

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00064
Auto # 814

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** promovida a través de apoderada judicial por **NANCY EDITH AYALA URREA** contra **JERRY LAMAR HARDEMAN**, se establece que presenta los siguientes defectos:

- a) Debe precisar el último domicilio conyugal y de la demandante, pues se afirman dos lugares diferentes, para efectos de establecer la competencia.
- b) No se indica el canal digital para notificación de las personas relacionadas como testigos.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda.
- 2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
- 3. Reconocer personería suficiente a la Dra. ANGELICA LIZCANO CHARRY con T.P. No. 80.983 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la demandante NANCY EDITH AYALA URREA.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ